



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 437 - 2023-MDP

Pichanaqui, 23 de octubre del 2023.

VISTO:

El Proveído sin número del Despacho de alcaldía, INFORME N° 048-2023-GM-MAOC/MDP, INFORME LEGAL N° 435-2023-OAJ/MDP, EXPEDIENTE N° 13889, respecto a NULIDAD del CERTAMEN DE BELLEZA "MISS PICHANAQUI 2023", y;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración local, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que el T.U.O. Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, estipulan ciertos principios que rigen el procedimiento administrativo; al respecto se tiene el numeral 1.12. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN, que a la letra dice: "Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, [...]".

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: Artículo 10°.- CAUSALES DE NULIDAD: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 411-2023-MDP, de fecha 02 de octubre del 2023, se aprueba las actividades para las festividades y comisiones por "XLVI Aniversario de Creación Política del Distrito de Pichanaqui – 2023", (...);

oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, las BASES PARA LA ELECCIÓN Y CORONACIÓN "MISS PICHANAQUI 2023", tiene por FINALIDAD: "Normar los lineamientos del presente concurso, desde la preselección de candidatas, la misma que será respetada por las participantes del certamen, miembros del jurado calificador, organizaciones auspiciadoras, comisión organizadora y público general. [...] REQUISITOS: Las candidatas deberán de cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser de nacimiento del distrito de Pichanaqui y con residencia actual, acreditación con DNI. 2) Edad mínima 15 años y un máximo de 25 años. 3) Estatura mínima 1.58 cm. 3) Las candidatas no deberán ostentar título de reina de concursos público y privado. 4) Las candidatas deben ser solteras y sin hijos. [...];



Que, las Bases de un Concurso dentro de la competencia municipal, constituyen las reglas definitivas de algún proceso de selección, llevado a cabo por alguna Entidad Municipal; en ese sentido, para el presente caso, se constituyó para normar los lineamientos del Certamen de Belleza MISS PICHANAQUI 2023, desde la preselección de candidatas, hasta la elección de las mismas; Por lo que su procedimiento (ELECCIÓN Y CORONACIÓN) al ser un acto que desencadena actuaciones administrativas (solicitud o inscripción, evaluación de cumplimiento requisitos, aceptación de participación, dirección, comisiones, etc.) es pacible de cuestionamientos administrativos, por lo que resulta ser aplicable el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, en los casos de procedimientos administrativos iniciados a petición de parte, como lo son los recursos, solicitudes de nulidades, reclamaciones, etc., la carga de la prueba se encontraría bajo responsabilidad del administrado, quién es, finalmente, el interesado en demostrar que una decisión no ha sido fundada en derecho y hechos jurídicamente relevantes. En ese sentido, conforme se observa de los Medios Probatorios ofrecidos por los recurrentes, se advierte que según FICHA RENIEC el lugar de nacimiento de la Srta. LESLIE ESTEFANY GUTIÉRREZ ALLCAHUAMAN, es el distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa y Región Pasco, siendo su domicilio en el Jr. Marcos Canepa N° 47, del distrito de Villa Rica, por lo que, al no cumplir con los requisitos exigidos en las BASES PARA LA ELECCIÓN Y CORONACIÓN "MISS PICHANAQUI 2023", deviene en su nulidad, al haberse vulnerado el cumplimiento a las normas reglamentarias establecidas;



Que, mediante el Escrito S/N, según Expediente No. 13889 de fecha 10 de octubre de 2023, el Sr. JULIO IGNACIO CESAR CIEZA PAREDES, DANNY CORALI GÓMEZ CONCEPCIÓN, DIANA CRISTAL MERINO GÓMEZ, RICARDO MANCCO BARRA, ELLCA ROSA AMARINGO PÉREZ, ANA MARÍA GUTIÉRREZ JANAMPA, **solicitan SE DECLARE NULO EL CERTAMEN DE BELLEZA "MISS PICHANAQUI 2023"**, por los siguientes fundamentos: "1) [...] las bases para la elección y coronación de la candidata tiene que cumplir con los requisitos exigidos como es SER DE NACIMIENTO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI Y CON RESIDENCIA ACTUAL, ACREDITACIÓN CON DNI.[...]. 2) No se ha cumplido con lo ordenado por las Bases de Elección y Coronación Miss Pichanaqui 2023, por lo que la SRTA. LESLIE ESTEFANY GUTIÉRREZ ALLCAHUAMAN, no tiene residencia actual debidamente comprobado con Declaración Jurada domiciliaria ante el Notario Público de Pichanaqui, teniendo como residencia actual en el Jr. Marcos Canepa N° 47 del Distrito de Villa Rica de la Provincia de Oxapampa de la Región Pasco. 3) Se ha falseado datos para participar en el certamen de belleza. Adjunta búsqueda de RENIEC de la SRTA. LESLIE ESTEFANY GUTIÉRREZ ALLCAHUAMAN, Bases de Elección y Coronación Miss Pichanaqui, y otros;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 435-2023-OAJ/MDP, de fecha 11 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina se declare la NULIDAD del CERTAMEN DE BELLEZA "MISS PICHANAQUI 2023", retrotrayéndose el procedimiento hasta el momento donde se produjo el vicio, por la causal establecida en el numeral 1, del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 mediante acto resolutorio; asimismo RECOMIENDA derivar los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para su evaluación e iniciar proceso administrativo disciplinario de determinarse responsabilidad de todos los involucrados en el certamen de Miss Pichanaqui;

Oportunidad para todos!

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@municipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/municipichanaqui



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, con INFORME N° 048-2023-GM-MAOCMDP, de fecha 18 de octubre del 2023, el Gerente Municipal, en mérito a los informes técnicos y documentación invocada en la parte considerativa, conforme se observa de los medios probatorios ofrecidos por los recurrentes, por lo que al no cumplir con los requisitos exigidos en las BASES PARA LA ELECCIÓN Y CORONACIÓN "MISS PICHANAQUI 2023", deviene en su nulidad, al haberse vulnerado el cumplimiento a las normas reglamentarias establecidas; recomienda se tomen las acciones administrativas correspondientes a fin de que se declare la nulidad del Certamen de Belleza denominada: MISS PICHANAQUI-2023", sin perjuicio de que se ordene a quien corresponda el inicio de las acciones administrativas disciplinarias y/o legales a los servidores que resulten responsables;

Que, mediante proveído sin número del despacho de Alcaldía, de fecha 18 de octubre del 2023, dispone emitir el acto resolutivo correspondiente, estando a los actuados y sustentos expuestos;

Por todo lo expuesto, estando a las normas acotadas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente la **NULIDAD** del **CERTAMEN DE BELLEZA "MISS PICHANAQUI 2023"**, deducida mediante el Expediente No. 13889 de fecha 10 de octubre de 2023, por los administrados señor JULIO IGNACIO CESAR CIEZA PAREDES, DANNY CORALI GÓMEZ CONCEPCIÓN, DIANA CRISTAL MERINO GÓMEZ, RICARDO MANCCO BARRA, ELLCA ROSA AMARINGO PÉREZ, ANA MARÍA GUTIÉRREZ JANAMPA; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el estado en que se produjo el vicio, por la causal establecida en el numeral 1, del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, de conformidad a los fundamentos expuestos;

ARTÍCULO 2°.- DERIVAR los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para su evaluación e iniciar proceso administrativo disciplinario de determinarse responsabilidad de todos los involucrados en el **CERTAMEN DE BELLEZA "MISS PICHANAQUI 2023"**;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a quienes tengan injerencia en la presente resolución para su conocimiento y acciones que corresponda;

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui